



## **RESOLUCIÓN No. 6007 DE 2023**

(02 de agosto)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Sogamoso del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

### **EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994<sup>1</sup>, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994<sup>2</sup> y la Resolución No. 2857 de 2018<sup>3</sup>, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

#### **1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

**1.1.** El 29 de octubre de 2023 se realizarán en todo el país las elecciones para elegir Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).

**1.2.** En reparto especial del 6 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado Cesar Augusto Lorduy Maldonado, conocer de las investigaciones, por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas, en el departamento de Boyacá.

**1.3.** En virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3<sup>4</sup> del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante los oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 adiado el 03 de enero de 2023, entregó al Consejo Nacional Electoral el cruce de la relación de cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) en el lapso comprendido entre el 29 de octubre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en cada uno de los municipios del departamento de Boyacá, con la bases del Censo Electoral utilizado para las elecciones de Autoridades Locales 2019; Censo Electoral utilizado en Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República

<sup>1</sup> Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

<sup>2</sup> “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

<sup>3</sup> “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

<sup>4</sup> “Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales (...)”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en Municipio Sogamoso del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

del año 2022; y las bases de datos del sistema de seguridad social (SISBEN, UNIDOS, ADRES).

**1.4.** El Despacho sustanciador profirió el Auto No. 003 de 27 de enero de 2023, por medio del cual se ordenó asumir de oficio el conocimiento e iniciar el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de las cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Sogamoso del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**1.5.** El día 9 de febrero de 2023, la Registraduría Municipal de Sogamoso del Departamento de Boyacá informó que, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto del 27 de enero de 2023, se efectuó fijación y desfijación de AVISO en un lugar visible.

**1.6.** Mediante constancia **CNE-I-2023-000831-OCE-300 de fecha 10 de febrero de 2023** de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa- Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo Nacional Electoral, se certificó que el día 08 de febrero de 2023, fue publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral [www.cne.gov.co](http://www.cne.gov.co), a través de la ruta: "*Trashumancia, Actos administrativos 2023*", el Auto de fecha 27 de enero de 2023, que corresponde entre otros a la investigación por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía del Municipio Sogamoso del departamento de Boyacá.

**1.7.** Mediante los oficios con radicado CNE-S-2023-001715-OTI-400 de 31 de marzo de 2023, CNE-S-2023-001992-OTI-400 de 14 de abril de 2023, CNE-S-2023-002798-OTI-400 de 15 de mayo de 2023, CNE-S-2023-004452-OTI-400 del 21 de junio de 2023, fue remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte de la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación los cruces que la Registraduría Nacional del Estado Civil ha realizado de toda la inscripción de cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) en el lapso comprendido entre el 01 de enero de 2023 y el 31 de mayo de 2023, en cada uno de los municipios del departamento de Boyacá, con las bases del Censo Electoral utilizado para las elecciones de Autoridades Locales 2019, el de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; y, las bases de datos del sistema de seguridad social (SISBEN, UNIDOS, ADRES).

**1.8.** Mediante Auto No. 080 de 27 de junio de 2023, se decretaron unas pruebas dentro del procedimiento administrativo que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en los Municipios de los Departamentos de Vichada,

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en Municipio Sogamoso del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Putumayo y Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**1.9.** Mediante constancia CNE-I-2023-004754-OCE-300 de fecha 21 de julio de 2023, de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa- Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo Nacional Electoral, se certificó que el día 29 de junio de 2023, fue publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral [www.cne.gov.co](http://www.cne.gov.co), a través de la ruta: “Home, Trashumancia, Actos administrativos 2023”, el Auto de fecha 27 de junio de 2023, que corresponde al decreto de pruebas dentro de la investigación por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía entre otros, en el municipio Sogamoso del Departamento de Boyacá.

**1.10.** A través del oficio RNEC-S-2023-0076240 de fecha 21 de julio de 2023, el Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado Ponente el cruce de información de las cédulas inscritas del 29 de octubre de 2022 y hasta el 30 de junio de 2023, de los Departamentos Boyacá, Putumayo y Vichada, con las bases de datos de las entidades de Seguridad Social (SISBEN; Prosperidad Social y ADRES, antes FOSYGA), Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, y los censos electorales para los comicios de Autoridades Territoriales de 2019, Congreso de la Republica y Presidente y vicepresidente de la Republica 2022.

## 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### 2.1. COMPETENCIA

#### 2.1.1 Constitución Política

*“Artículo 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:*

(...)

**6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.**

(...)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en Municipio Sogamoso del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**14. Las demás que le confiera la ley.”**

### 2.1.2. Ley 163 de 1994

**“Artículo 4º. Residencia Electoral. (...)**

*Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.”*

### 2.1.3. Resolución 2857 de 2018<sup>5</sup> del Consejo Nacional Electoral

**“Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral.** El Consejo Nacional Electoral adelantara de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

**Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.**

*Parágrafo: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.”* (Negrillas y subrayas fuera de texto)

## 2.2 DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

### 2.2.1. Constitución Política

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

**“Artículo 316.-** En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”

### 2.2.2. Código Electoral<sup>6</sup>

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

**“Artículo 76.-** Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.

**Artículo 78.-** La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito.

*La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la*

<sup>5</sup> Consejo Nacional Electoral. Resolución 2857 de 2018 “Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

<sup>6</sup> Decreto Ley 2241 de 1986

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en Municipio Sogamoso del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.*

*No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”*

### 2.2.3. Ley 136 de 1994<sup>7</sup>

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

**"Artículo 183. Definición de residencia:** *Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo*

### 2.2.4. Ley 163 de 1994<sup>8</sup>

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

**"Artículo 4º. Residencia Electoral.-** *Para efectos de lo dispuesto en el artículo [316](#) de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.*

*Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...)"*

### 2.2.5. Ley 1475 de 2011<sup>9</sup>

**"Artículo 49. Inscripción para votar.** *La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...)"*

### 2.2.6. Decreto 1294 de 2015<sup>10</sup> Ministerio del Interior.

**Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades.** *La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.*

**Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información.** *La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el*

<sup>7</sup> Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

<sup>8</sup> Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

<sup>9</sup> Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

<sup>10</sup> Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trahumancia electoral"

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en Municipio Sogamoso del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:*

- *Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.*
- *Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.*
- *Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.*
- *Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.*

**2.3.1.8.4 Potestad de entregar información.** *De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.*

*La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley.”*

## **2.2.7. Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.**

**“Artículo octavo: Del cruce de datos.** *En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.*

*El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.*

*La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.*

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,*
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;*
- c) Potencial de inscritos;*
- d) Datos histórico del Censo Electoral;*
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** *El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** *De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción.”*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en Municipio Sogamoso del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

(...)

**Artículo décimo. Decisiones.** El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular. Contra la decisión procede el recurso de reposición.

*El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.*

**Artículo décimo primero: Notificación.** La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

*En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.*

*También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.*

*La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.*

**Artículo décimo segundo. Recurso.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

**Artículo décimo tercero. Comunicaciones.** Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (...).

### 3. ACERVO PROBATORIO

**3.1.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en los Municipios del Departamento de Boyacá, con la bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE Y ADRES), entregado por el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en Municipio Sogamoso del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

del Estado Civil mediante oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 de fecha 03 de enero de 2023.

**3.2.** Análisis de información de inscritos y novedades detectadas en los departamentos de Boyacá, Putumayo y Vichada con fecha de corte al 31 de diciembre del 2022 remitido por la Asesoría de Tecnologías de la información de la Corporación a través del oficio CNE-I-2023-000063-OTI-400 del 11 de enero de 2023.

**3.3.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 01 de enero de 2023 y el 31 de mayo de 2023, en los Municipios del Departamento de Boyacá, con la bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE Y ADRES), remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte de la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación mediante oficios CNE-S-2023-001715-OTI-400 de 31 de marzo de 2023, CNE-S-2023-001992-OTI-400 de 14 de abril de 2023, CNE-S-2023-002798-OTI-400 de 15 de mayo de 2023, CNE-S-2023-004452-OTI-400 del 21 de junio de 2023.

**3.4.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 30 de junio de 2023, en los Municipios del Departamento de Boyacá, con la bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE Y ADRES), remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0076240 de fecha 21 de julio de 2023.

**3.5.** Documento allegado por Alcaldía Municipal de Sogamoso: Oficio CNE-E-DG-2023-004257 de fecha 15 de febrero de 2023, remitido por la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía del Municipio de Sogamoso Departamento de Boyacá, donde nos informan que, revisada la base de datos de los diferentes impuestos municipales del mencionado municipio, se relaciona los ciudadanos que son contribuyentes o no contribuyentes.

## **4. CONSIDERACIONES**

### **4.1 De la Residencia Electoral y la Trashumancia**



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en Municipio Sogamoso del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 316, establece que, en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden tomar parte aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios. Esta regla propende porque los ciudadanos participen en los debates en donde se elijan los mandatarios que directamente los van a gobernar y en los que se adopten las decisiones políticas, administrativas, financieras y sociales que les afectarán, principio que claramente se vulneraría si ciudadanos ajenos a una entidad territorial votaren en ella para elegir mandatarios que no gobernarán sus propios destinos sino el de terceros. En otras palabras, el propósito del constituyente fue garantizar que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia al respectivo municipio.

En tal sentido, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sentenció<sup>11</sup>:

*“El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el Constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del Estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”*

Por su parte, Consejo de Estado, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019<sup>12</sup>, conceptuó:

#### **“TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto**

*El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés” (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que “para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.” Asimismo, que “para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.*

<sup>11</sup> Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, Bogotá D.C., 17 de febrero de 2000.

<sup>12</sup> Sección Quinta del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en Municipio Sogamoso del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Y sobre este mismo aspecto señaló en Sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021):

*“(…)106. Teniendo claridad de los anteriores aspectos de la residencia electoral, resulta más sencillo comprender el concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés (…)”<sup>13</sup> (Énfasis propio)*

Ahora, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral *“en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio.”*

Para ello es pertinente aclarar que, la definición de residencia electoral no solo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

Recientemente, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

*“105. Las consideraciones hasta aquí hechas permiten concluir respecto a la residencia electoral lo siguiente:*

*(I) Hace referencia al lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al voto.*

*(II) En el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad del respectivo departamento o municipio.*

*(III) Puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (a) habita, (b) en el que de manera regular está de asiento, (c) ejerce su profesión u oficio y/o (d) en el posee alguno de sus negocios o empleo.*

*(IV) En ese orden de ideas, el hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento.*

<sup>13</sup> Consejo de Estado, sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021), bajo el radicado 76001-23-33-000-2019-01203-01, con ponencia de la Consejera Rocío Araujo Oñate.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en Municipio Sogamoso del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*(V) No obstante lo anterior, tiene la connotación de ser única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios de relación ciudadano - territorio antes señalados.*

*(VI) De conformidad con el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, se presume legalmente para efectos del artículo 316 constitucional, que la residencia es aquella en la que se encuentra registrado el votante en el censo electoral, pues mediante dicha inscripción bajo la gravedad del juramento declara residir en el municipio en el que se lleva a cabo aquella”*

Por lo tanto, se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*, pues, quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene y bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

#### **4.2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA DETERMINAR LA POSIBLE INSCRIPCIÓN IRREGULAR.**

Para salvaguardar el cumplimiento de las preceptivas constitucionales y legales ya mencionadas, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, faculta al Consejo Nacional Electoral para que, a través de un procedimiento breve y sumario, deje sin efecto las inscripciones de aquellos ciudadanos que no residan en el correspondiente municipio, excluyéndoles del respectivo censo electoral.

Es así como frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada localidad, es imperiosa la intervención de esta Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

En desarrollo de este mandato legal, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, y es esta reglamentación a la que se ciñe la presente actuación.

Es decir, cuando se controvierta, bien de oficio o bien a petición de parte, la presunción de residencia establecida en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, que como se indicó, es de *juris tantum*, y por lo tanto admite prueba en contrario, la Corporación adelantará el procedimiento establecido en la mencionada Resolución en aras de confirmarla o desvirtuarla.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en Municipio Sogamoso del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Así las cosas, de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia transcrita, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no labora, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no basta simplemente con demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que el inscrito tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió.

#### **4.3. CRITERIOS DE DECISIÓN**

Esta Corporación, en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía y, extranjería investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el Municipio Sogamoso del Departamento de Boyacá, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas en el acápite de acervo probatorio del presente acto administrativo.

Ahora bien, como criterio general para mantener válida la inscripción del ciudadano, una vez realizados los cruces de bases de datos (relacionadas en el numeral siguiente del presente acto administrativo), se tendrá la que coincida al menos en una de las bases de datos con el lugar de inscripción para votar, de tal manera que se pueda establecer un vínculo o relación con el municipio en el que se ha realizado la inscripción de la cedula de ciudadanía, bien porque: a) habitan el respectivo municipio; o, b) tienen asiento regular en el mismo; o, c) ejercen allí su profesión u oficio; o, d) poseen algún negocio o empleo.

En efecto, en el inciso segundo del artículo octavo de la Resolución 2857 de 2018, se estableció:

*“El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas”.*

Por el contrario, cuando del resultado de las investigaciones realizadas, no se pueda establecer dicho vínculo, por no encontrarse coincidencia de la cedula de ciudadanía inscrita en un determinado municipio con ninguna de las bases de datos consultadas, la presunción

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en Municipio Sogamoso del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

legal de su residencia electoral quedará desvirtuada y por tal razón, se ordenará dejar sin efecto dicha inscripción.

No obstante, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto concluyó:

*“(...)136. Como se indicó con anterioridad, la fuerza de esta presunción radica en un hecho cierto, consistente en que el ciudadano interesado como lo establece el artículo 78 del Código Electoral, se presentó personalmente ante la autoridad electoral del lugar en el que debe sufragar y declaró bajo la gravedad del juramento que aquél para efectos electorales es su residencia, afirmación que, en virtud del principio de la buena fe, la administración debe tener por cierta, salvo prueba en contrario.*

*137. Dada la importancia de dicha manifestación, la misma queda consignada en el formulario E-3, toda vez que a partir de la información suministrada se ubicará al ciudadano en el censo electoral del distrito o municipio respectivo y se establecerá un lugar para que ejerza el derecho al voto. Para tal efecto, como resulta lógico, el interesado debe registrar una dirección, la cual en virtud del 4° de la Ley 163 de 1994 determina su residencia electoral.*

*138. Por otra parte, frente a los mecanismos para prevenir y combatir la trashumancia electoral, como líneas atrás se indicó, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, consistente en que mediante un procedimiento breve y sumario (I) compruebe si el inscrito no reside en el respectivo municipio, y en caso afirmativo (II) declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.*

*139. En relación con la tarea antes señalada, el Consejo de Nacional Electoral dictó la Resolución 2857 del 6 de noviembre de 2018, por la cual estableció el procedimiento orientado a dejar de oficio o a petición de parte, sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por trashumancia.*

*140. De la anterior resolución se destaca la conformación de un grupo interdisciplinario del Consejo Nacional Electoral, que con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realiza una confrontación de las bases de datos pertinentes “para determinar la residencia electoral de los ciudadanos cuya inscripción sea impugnada” (art. 14). El referido cruce es ordenado desde el inicio de la actuación, a partir de los datos que se obtienen de bases como las del Sisbén, Adres, DPS, Cámaras de comercio, censo electoral y “de todas aquellas que considere procedente”. Además, se indica que la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Electoral la información atinente a los inscritos en el respectivo municipio, el Archivo Nacional de Identificación, el potencial de inscritos y los datos históricos del censo electoral. Adicionalmente, se previó que de conformidad con la Ley 1712 de 2014, se podrá solicitar “a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción” (art. 8).*

*141. Prescribe el artículo 9 de la señalada resolución, que con base en resultado de los cruces de las bases datos y los demás elementos de juicio aportados, el Consejo Nacional Electoral puede comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la organización electoral, para que practiquen pruebas, “incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción”.*

*142. Con fundamento en la información recopilada, el Consejo Nacional Electoral determina las cédulas de ciudadanía que fueron inscritas irregularmente para votar, respecto de las cuales sus titulares, no podrán volver a inscribir el documento de*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en Municipio Sogamoso del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

identidad para el mismo proceso electoral en el lugar en el que fueron excluidos, ni tampoco ser designados para ejercer como jurados de votación de la respectiva entidad territorial (art. 10). Finalmente, se subraya que contra la decisión que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía procede el recurso de reposición (art. 12).

143. Es pertinente añadir, que el propósito de la valoración de la información que en sede administrativa realizan las autoridades electorales sobre posibles casos de trashumancia, se deben atender los siguientes parámetros que podrían facilitar el análisis correspondiente, contruidos a partir de (I) la forma como se registra la residencia electoral, (II) el amplio concepto de ésta y (III) la posibilidad de recopilar información atinente a los vínculos de habitación, prestación del servicio de salud, ejercicio laboral y/o profesional, entre otros, que pueden construir los ciudadanos con una entidad territorial:

**Primera Regla:** Si el hecho que sustenta la presunción de residencia electoral es la manifestación del ciudadano de residir en un lugar y para tal efecto suministra una dirección, pero se logra demostrar que en la misma no tiene relación alguna, que en ella no habita, trabaja o desempeña alguna actividad comercial, es claro que al informar el hecho que sustentó la presunción ésta queda totalmente desvirtuada, razonamiento que no resulta novedoso, pues en anteriores oportunidades fue desarrollado por la Sección Quinta del Consejo de Estado. Empero, del hecho que se desvirtúe la presunción de residencia electoral al acreditar que el ciudadano no tiene relación con la dirección que inicialmente suministró y permitió establecer aquella, no puede a su vez inferirse que (i) no existe entre el ciudadano y la residencia electoral registrada algún tipo de relación, ni tampoco que (ii) aquél debería ejercer su derecho al voto en una entidad territorial distinta, por lo que se requiere un análisis adicional a partir del cruce de información que emprenden las autoridades electorales en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1284 de 2015 y normas concordantes, lo que nos lleva a los siguientes criterios de análisis.

**Segunda regla:** Si el cruce de información arroja que existe alguno o algunos de los vínculos que permiten configurar la residencia electoral con el lugar habilitado para ejercer el derecho al voto frente a asuntos de carácter local, no habría lugar a predicar la existencia de trashumancia, no obstante se hubiere acreditado que la persona en cuestión actualmente no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula, pues es posible por ejemplo, que si bien indicó esa dirección luego se trasladó a otra dentro del mismo municipio o distrito en el que se encuentra inscrita su cédula de ciudadanía para efectos electorales, de manera tal que se mantuvo la relación con el territorio.

**Tercera regla:** Si se desvirtúa la presunción de residencia al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula de ciudadanía, y del cruce de base de datos que adelantan las autoridades competentes, no es posible establecer alguna relación de la persona con (i) el lugar en que está inscrito su documento de identidad para votar o (ii) con cualquier otro municipio o distrito, en principio habría lugar a considerar la existencia de trashumancia, dada la ausencia de elementos de juicio que permitan establecer la relación del ciudadano con el territorio, por supuesto, sin perjuicio de que aquél acredite en el momento oportuno que su residencia electoral corresponde a la que se encuentra registrada en el censo.

**Cuarta regla:** La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral además de desvirtuar la presunción de residencia, al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró, deben demostrar a partir del cruce de información, (i) que no existen registros que permitan predicar alguno de los vínculos característicos de la residencia electoral respecto del lugar en el que se encuentra habilitado el ciudadano para ejercer el derecho al voto y, además, (ii) existen elementos de juicio para predicar tales relaciones frente a uno o varios lugares distintos al que aparece como residencia electoral, pues bajo tal hipótesis resulta razonable predicar, que el ciudadano tiene inscrita su cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en Municipio Sogamoso del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*lugar distinto al que reside o en el que encuentre verdadero arraigo o interés, por lo que se encuentra en situación de trashumancia, salvo que acredite lo contrario en el procedimiento correspondiente.*

**Quinta Regla:** *Es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula de ciudadanía, de manera tal que es determinante que las autoridades competentes antes y después de tomar una decisión sobre la residencia electoral, encaucen el procedimiento señalado con respeto del debido proceso.*

(...)"

Con todo, la Corporación valorará las pruebas con que se cuenta, y en todo caso prevalecerá lo favorable al elector, en lo que considera el principio *pro electoratem*, ya que se encuentra en juego el derecho fundamental a elegir, por lo que cualquier duda, contradicción o incongruencia será interpretada a su favor.

#### **4.4. CRUCE DE BASE DE DATOS**

Dentro de la presente investigación se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil comparar y cruzar la información de las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) que con corte a 30 de junio de 2023 se han registrado en el Municipio Sogamoso del Departamento de Boyacá, para las elecciones del 29 de octubre de 2023, con las bases del Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales —SISBEN- administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema —ANSPE-; la Base de datos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DPS-; la Base de Datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC; y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Es importante señalar, que, respecto de las cédulas revisadas, al ser confrontadas con el Archivo Nacional de Identificación –ANI, se evidenció que algunas tienen la novedad de “NO VIGENTE”, bien porque han sido canceladas por muerte o dadas de baja por suspensión de los derechos políticos, respecto de éstas la Corporación se abstendrá de tomar decisión alguna en tanto las mismas no integran el censo electoral.

#### **4.5. PRUEBAS ADICIONALES COMO CRITERIO POSITIVO DE RESIDENCIA ELECTORAL.**

Como se expresó en la parte considerativa del presente proveído, es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en Municipio Sogamoso del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula, por lo cual se registró como criterio positivo de residencia la documentación allegada por los ciudadanos que fuera útil, pertinente, conducente y que permitiese acreditar arraigo en el Municipio inscriptor, verbigracia:

1. Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal o su delegado (artículos 82 del Código Civil y 333 numeral 4 del Código de Régimen Político y Municipal)
2. *Certificaciones o contratos laborales, actos administrativos de nombramiento o traslados y contratos de prestación de servicios, todo estos vigentes al momento de la inscripción.*
3. *Contratos de arrendamientos vigentes al momento de la inscripción.*
4. *Certificados de pago de impuestos, certificados de tradición de inmuebles, recibos de servicios públicos, escrituras públicas de inmuebles o certificados de existencia y representación.*
5. *Certificados de estudio vigentes al momento de la inscripción.*

Ahora bien, es importante señalar que las pruebas aportadas por los ciudadanos fueron valoradas de manera conjunta, por lo que, en cada caso concreto, si de la totalidad de las documentales allegadas es posible concluir, con base al menos en una sola, que el ciudadano tiene su residencia electoral en el municipio objeto de estudio, se mantuvo su inscripción en dicho municipio; así mismo, si de la apreciación conjunta existe duda razonable, esta será favorable al elector.

Adicionalmente, se tendrán como prueba positivas de residencia aquellos certificados o constancias remitidas por las Alcaldías Municipales, indicando los ciudadanos que se encuentran registrados en sus bases de datos como contribuyentes o comerciantes dentro de la entidad territorial; las certificaciones allegadas por las diferentes cámaras de comercio que permiten establecer los registros mercantiles de los ciudadanos que inscribieron su cédula en el registro mercantil del municipio; y las certificaciones allegadas por las diferentes oficinas de notariado y registro que permite validar qué ciudadanos inscritos para votar en el municipio poseen inmuebles en éste.

#### **4.6. CRITERIO POSITIVO POR CAMBIO EN EL PUESTO DE VOTACION.**

Cuando del cruce de las distintas bases de datos, no fue posible obtener información, por no tener el ciudadano ningún registro en las bases de datos de SISBEN, ADRES, ANSPE, DPS e IGAC, la Corporación procedió a analizar el historial de sus inscripciones en el Censo Electoral utilizado en el año 2019, a efectos de determinar si para las anteriores elecciones de



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en Municipio Sogamoso del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

autoridades territoriales tenía su cédula de ciudadanía inscrita y si hay coincidencia de municipio.

Si dentro de los antecedentes del Censo Electoral se encuentra que hizo parte del censo electoral del municipio al que nuevamente se inscribe, evidenciándose un posible cambio por puesto de votación (v.gr. cambio de residencia dentro del mismo municipio o zonificación del municipio), la Sala tendrá tal circunstancia como indicio de que el mismo tiene algún tipo de relación con el ente territorial, y definirá la situación a favor del elector, confirmando la validez de su inscripción.

#### 4.7 ACTOS DE REGISTRO

El artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ordena, con relación a los actos de registro, lo siguiente:

***“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.***

En consecuencia, la Resolución que deja sin efectos la inscripción irregular de cédulas producirá efectos con la correspondiente anotación, sin perjuicio de que sean procedentes los recursos de la vía gubernativa.

Precisamente sobre la forma de notificar los actos administrativos que dejan sin efecto la inscripción de ciudadanos, la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado, en Sentencia del veinte (20) de septiembre de 2022, con ponencia del Consejero Carmelo Perdomo Cuéter y bajo el radicado 11001-03-15-000-2022-02948-01 dejó claro que:

*“Así las cosas, de lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-640 de 2002, se colige que la forma de notificar el acto administrativo que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia señalada en el artículo 44 (inciso 4º) del CCA (reproducida en el artículo 70 del CPACA), no vulnera el debido proceso, por tanto, no resulta necesario comunicarlo personalmente, salvo que la persona afectada no se le haya dado a conocer el correspondiente procedimiento.*

(...)

*Cabe aclarar que en el procedimiento fijado en los actos administrativos acusados en sede contencioso-administrativa se asegura que las personas interesadas conozcan de él, pues aquellos consignan una serie de actuaciones orientadas a publicar las*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en Municipio Sogamoso del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

diligencias, como las de publicar avisos en la registraduría del respectivo ente territorial y en las páginas electrónicas del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y enviar comunicaciones a los correos electrónicos de los sufragantes, cuando ello sea posible.

Ahora bien, en la providencia reprochada no se hizo alusión a la salvedad que planteó la Corte Constitucional en la sentencia C-640 de 2002, según la cual es indispensable notificar personalmente el acto administrativo definitivo cuando no se dieron a conocer las actuaciones administrativas, sin embargo, ello no implica desconocimiento del precedente, porque esa regla no resultaba aplicable al caso concreto, toda vez que las Resoluciones enjuiciadas en sede ordinaria, se reitera, prevén medidas tendientes a que los interesados sepan de las diligencias, circunstancia que impedía decretar su nulidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que las autoridades accionadas hayan omitido realizar la mencionada acotación, no impide que el ciudadano pueda exigir la comunicación personal del correspondiente acto administrativo o alegar vulneración del debido proceso, cuando no se publique el trámite administrativo surtido en su contra por presunta trashumancia, puesto que ese aspecto, así no haya sido señalado en la providencia cuestionada, es de obligatoria observancia por estar contemplado en un pronunciamiento de la Corte Constitucional, dado que constituye fuente formal del derecho.

Así las cosas, contrario a lo afirmado por el tutelante, la sentencia reprochada no inobserva el fallo C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, por el contrario, lo atendió al advertir que la forma de notificación prevista en los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no desconoce garantías superiores, pues en el procedimiento establecido en las Resoluciones enjuiciadas en el proceso 11001-03-28-000-2021-00036-00, se asegura la publicidad de las actuaciones, por tanto, que los interesados las conozcan.

(...)

*Así las cosas, la Sala concluye que la sentencia atacada en este asunto constitucional no incurre en desconocimiento del precedente, puesto que (i) atendió la providencia C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, que señala que la notificación de que trata los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no trasgrede el marco jurídico superior; y (ii) no debía atender la aseveración contenida en el mencionado fallo de 10 de septiembre de 2015 y a la que hace alusión el demandante, por cuanto no constituye la ratio decidendi de esa determinación judicial.” (Énfasis Propio)*

#### **4.8 EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN**

Cuando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y, por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata.

Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en Municipio Sogamoso del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*“Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es “evitar o remediar una perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas” y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aun cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición.”<sup>14)</sup>*

Lo dictado encuentra revalidación en el parágrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015 emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

*“El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”*

## 5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el Municipio Sogamoso del Departamento de Boyacá, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a la Fiscalía General de la Nación por la eventual comisión de delitos.

Precisamente la Ley 1864 de 2017 que modificó la Ley 599 de 2000, establece:

**“ARTÍCULO 4o.** *Modifíquese el artículo 389 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, el cual quedará así:*

*Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.” (Énfasis Propio)*

Y, en sentencia SP 932-2020 del veinte (20) de mayo de 2020, la sala de Casación Penal, con ponencia del Magistrado José Francisco Acuña Vizcaya y bajo el radicado 52.659, precisó sobre este delito respecto del caso del señor Cesar Augusto Osorio Lozano, quien fungió como alcalde de GONZALEZ – CESAR, lo siguiente:

*“67. La Fiscalía Segunda Seccional de Ocaña en la descripción de los hechos jurídicamente relevantes de la resolución de acusación, siempre hizo alusión al cargo*

<sup>14</sup> Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en Municipio Sogamoso del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

que ostentaba **OSORIO LOZANO** durante el período en que se efectuó la conducta punible.

68. De igual manera en el recuento probatorio, puso de presente diversas declaraciones, dentro de las cuales referenció la de CRISTÓBAL GUERRERO ESPALZA, donde sostuvo que "(...) para esas elecciones sufragó en el municipio de González por agradecimientos con el señor alcalde, ya que le ayuda en contrataciones de medicamentos".

69. Por otra parte, la Fiscalía 3° Delegada ante el Tribunal Superior de Cúcuta, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor, precisó nuevamente la declaración de CRISTÓBAL GUERRERO, pero adicionalmente puntualizó que MARY LUZ GUERRERO ESPALZA también había inscrito su cédula en razón a que "su hermano Cristóbal les dijo que votaran allá para que le dieran el voto de un amigo". Lo anterior aunado a que LINA GUERRERO ESPALZA y JOSÉ LUIS GUERRERO -miembros de la misma familia-, también inscribieron su cédula en un municipio distinto al que corresponde su residencia, con la finalidad ya anotada.

70. Tales condiciones conllevan a confirmar que OSORIO LOZANO desarrolló el punible de fraude en inscripción de cédulas con ocasión a su cargo de alcalde, debido a que como quedó plasmado, las personas que suscribieron su cédula en González lo hicieron con ocasión a la relación contractual que existía entre CRISTÓBAL GUERRERO y OSORIO LOZANO, aprovechándose de su posición para solicitarle al contratista y a su familia, que cambiaran su puesto de votación para que se sufragara por alguien de su preferencia. Por esa razón le es aplicable el aumento del término de prescripción establecido en el artículo 83, inciso 5°.

(...)

73. En vista de que el punible de fraude en inscripción de cédulas es de ejecución instantánea, dicho término inicia a contabilizarse a partir del día de su consumación fijada por la Fiscalía General de la Nación en el mes de noviembre del año 2005. (Énfasis Propio)

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** la inscripción de las siguientes cédulas de ciudadanía inscritas en el **Municipio de Sogamoso, Departamento de Boyacá**, para las elecciones territoriales de las autoridades locales, que se llevarán a cabo el día 29 de octubre de 2023:

No	TIPO_DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	ELECCIONES 2019 MUNICIPIO	SISBEN MUNICIPIO	ADRES-MUNICIPIO	DPS MUNICIPIO	IGAC MUNICIPIO	PRUEBAS ADICIONALES
1	CC	1001877018	KEVIN DE JESUS	ORTIZ FONSECA	SANTA MARTA	SANTA MARTA	SANTA MARTA			
2	CC	63554215	MARCELA	RUEDA PRADA	EL PLAYON	EL PLAYÓN	EL PLAYON	EL PLAYÓN		
3	CC	1052399256	PAULA ANDREA	SIERRA PARRA	DUITAMA	TAME	BOGOTA	TAME		
4	CC	63552022	LAURA LUCIA	TARAZONA RODRIGUEZ	GIRON	GIRÓN	GIRON			
5	CC	79788211	VICTOR WILLIAM	PANQUEVA RIAÑO	BOGOTA		BOGOTA			

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en Municipio Sogamoso del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

6	CC	1003232408	ANGEL ISAAC	ARIZA FELIZZOLA		EL COPEY	VALLDUPAR			
7	CC	68302678	MERCEDES	DURAN VELANDIA	TAME	SARAVENA	SARAVENA	SARAVENA		CERTIFICADO ALCALDIA DONDE CONSTA QUE NO ESTA REGISTRADO EN BASES DE DATOS DEL MUNICIPIO
8	CC	23646720	MARIA DEL CARMEN	NUÑEZ	CORRALES		BUSBANZA		TUNJA	
9	CC	71395756	HECTOR EMILIO	GUTIERREZ GUZMAN	BOGOTA		BOGOTA			
10	CC	1027956566	GRICELA JOHANA	ECHVERRY BERRIO	APARTADO	DUITAMA	DUITAMA			
11	CC	9519135	RAFAEL ANTONIO	BARRERA BARRERA	BOGOTA	BOGOTA	TUNJA			
12	CC	19160315	DANIEL	TOLOSA SANCHEZ	BOGOTA		BOGOTA			
13	CC	41413471	MARIA DEISY	DIAZ TOLOZA	BOGOTA		BOGOTA			
14	CC	1118569053	JENNY YULIETH	FONSECA SUAREZ	YOPAL	YOPAL				
15	CC	9397593	RAMIRO	AVELLA AVELLA	BOGOTA		SOACHA			
16	CC	52896730	CARMEN ROSA	SANTAMARIA AMADO	SOACHA	SOACHA	SOACHA			
17	CC	40026246	YOLANDA	CHAPARRO GUTIERREZ	AGUAZUL	AGUAZUL	AGUAZUL	AGUAZUL		
18	CC	51744219	NARDA PATRICIA	FIGUEROA PABON	BOGOTA		BOGOTA			
19	CC	74380277	CARLOS ANDRES	RAMIREZ VARGAS	DUITAMA		DUITAMA			
20	CC	1071988324	CRISTIAN JAIR	JIMENEZ ORJUELA	YOPAL		YOPAL			
21	CC	1006454369	LINA MILENA	SARABANDA MEDINA	ARAUCA		YOPAL	ARAUCA		
22	CC	1121967952	YASLINDA ILVALI	MENDEZ CARVAJAL	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO		
23	CC	1019123945	DAVID LEONARDO	RODRIGUEZ SAENZ	BOGOTA		BOGOTA			
24	CC	74186610	ALEJANDRO	COY MOLANO	SAN JOSE DEL GUAVIARE		BUSBANZA			
25	CC	1006790753	JOSE FERNANDO	GAMEZ AROCA		SAN JUAN DEL CESAR				
26	CC	53107507	DAYANN YULIETH	SUAREZ RODRIGUEZ	BOGOTA		BOGOTA		CUÍTIVA	
27	CC	1052386787	CLAUDIA YULENY	BENITEZ ORTIZ	DUITAMA	BOGOTA				
28	CC	1098789165	MARIA CAMILA	REYES NOVA	BUCARAMANGA		FLORIDABLANCA			
29	CC	1055313806	WILMER GONZALO	SANCHEZ GARZON	FIRAVITOBA		FIRAVITOBA			
30	CC	9521813	FRANCISCO	FONSECA CRUZ	VILLA DE LEIVA		TUNJA			
31	CC	1118122268	YORLEICY	DIAZ CALDERON	MONTERREY	MONTERREY	BUSBANZA	MONTERREY		
32	CC	33646916	EDILMA	JARRO HERNANDEZ	TOTA				YOPAL	
33	CC	1019023750	JHOANA INES	MOYA GIRALDO	BOGOTA		BOGOTA			
34	CC	1032424333	SERGIO MAURICIO	ZIPAQUIRA DIAZ	TUNJA		TUNJA			
35	CC	80871926	JORGE ENRIQUE	PEDRAZA LOPEZ	BOGOTA		BOGOTA			
36	CC	74184575	DIEGO GIOVANNY	ESPINOSA GRANADOS	FLORIDABLANCA		MEDELLIN			
37	CC	1115910840	BEYER ALEXANDER	GARCIA GOMEZ	AGUAZUL		AGUAZUL			
38	CC	1020771201	EDNA ALEXANDRA	SUAREZ TORRES	BOGOTA		BOGOTA			
39	CC	16765692	DANILO	OROZCO BONILLA	CALI		CARTAGENA			
40	CC	1000851093	JAYMAR SANTIAGO	CHAVERRA RINCON	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA			
41	CC	1057595671	JAVIER STEVEN	VERA OSPINA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA			
42	CC	46370755	MARIA AZUCENA	SANCHEZ VASQUEZ	BOGOTA		BOGOTA			
43	CC	74382011	ROBERT ALEXANDER	ALEMAN MONTENEGRO	DUITAMA		BOGOTA			
44	CC	66821709	YASMIN	GARCIA CASTRO	CALI		CARTAGENA			
45	CC	63548619	DIANA CAROLINA	GUEVARA MORANTES	BUCARAMANGA		MEDELLIN			
46	CC	46373280	GLORIA XIMENA	TORRES TORRES	BOGOTA				FLORESTA	
47	CC	23925947	MARLEN	HERRERA ZORRO	PESCA				PESCA	
48	CC	46661471	ZOILA ESPERANZA	BERNAL NIÑO	DUITAMA				DUITAMA	
49	CC	9528998	ANTONIO	LOZANO LOZANO	BOGOTA		BOGOTA			
50	CC	1052385224	ADRIANA MARCELA	ALVAREZ SUAREZ	DUITAMA				DUITAMA	
51	CC	1007135932	DANIELA ALEXANDRA	TORRES MENDOZA	ARAUCA	BOGOTA	BOGOTA			
52	CC	9522674	ORLANDO ANTONIO	LOPEZ LOPEZ	AQUITANIA				YOPAL	
53	CC	23270531	LUZ MARINA	ALVARADO PINZON	SANTA ROSA DE VITERBO				MONTERÍA	
54	CC	74185625	MIGUEL ANGEL	MOLANO GUTIERREZ					TIBASOSA	
55	CC	1057570145	JHONATAN DAVID	MELO PEREZ		PESCA	PESCA			
56	CC	9375004	JORGE ESTEBAN	SOLEDAD MURILLO	SOCHA	SOCHA	SOCHA	SOCHA		
57	CC	24100528	YOLANDA EMILCE	MALPICA	SOCHA	SOCHA	SOCHA			
58	CC	4272460	ROQUE	MARQUEZ RODRIGUEZ	TASCO	CHIPAQUE	CHIPAQUE		TASCO	
59	CC	28422306	MARTHA	FERREIRA AVILA	BOGOTA		BOGOTA			
60	CC	1077038	PABLO EMILIO	FUENTES VARGAS	AUSTRALIA				CÓMBITA	
61	CC	1019103752	ADRIANA	PEREZ MESA	BOGOTA		BOGOTA		YOPAL	
62	CC	1058352267	DAVID SANTIAGO	CASTRO BAYONA		RONDÓN				
63	CC	1052381638	STELLA	MARQUEZ PARADA	DUITAMA		BOGOTA		DUITAMA	
64	CC	79703329	OSCAR	CHAVES CRUZ	DUITAMA		DUITAMA		DUITAMA	
65	CC	1116616668	YEINER	GUTIERREZ SALAS	MANI	PEREIRA	PEREIRA			
66	CC	1130674541	JHON JAIRO	GOMEZ MONTES	BOGOTA		TUNJA		VIJES	

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en Municipio Sogamoso del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

67	CC	1106778807	YESSYKA PAOLA	CRIOLLO PERDOMO	BOGOTA		TUNJA		VIJES	
68	CC	14236370	JOSE ANTONIO	NEME BRICEÑO	BOGOTA	IBAGUÉ	BOGOTA			
69	CC	41104172	NANCY	SILVA PARRA	VILLAVICENCIO		VILLAVICENCIO		PASTO	
70	CC	23926772	DORIS AMANDA	CAMARGO BAYONA	PESCA	PESCA	PESCA	PESCA		
71	CC	33130850	NELDA	BALLESTAS OROZCO	CARTAGENA	CALI	SANTIAGO DE CALI			
72	CC	9521109	LUIS ANTONIO	CUBIDES BOTIA	TUNJA		TUNJA		TUNJA	
73	CC	1053665408	RUBY YOHANA	ESTUPIÑAN TRIANA	PAZ DE RIO		PAZ DE RIO			
74	CC	46363088	DEISY PATRICIA	CADENA MELGAREJO	BOGOTA		BOGOTA			
75	CC	40041906	SANDRA MILENA	PINZON LEON	TUNJA		TUNJA		TUNJA	
76	CC	46357189	FLOR ANGELA	MESA ROSAS	BOGOTA		BOGOTA		YOPAL	
77	CC	74189142	JUAN PABLO	MERCHAN DIAZ	BOGOTA		BOGOTA			
78	CC	23845471	MARIA ETELVINA	VELA RODRIGUEZ	PESCA				PUERTO BOYACA	
79	CC	79349480	JOSE HERNEY	ANGEL VANEGAS	SAN AGUSTIN	SAN AGUSTÍN	SAN AGUSTIN			
80	CC	63498141	JENNY VIVIANA	RIVERA LIZCANO	FLORIDABLANCA	DUITAMA	DUITAMA	DUITAMA		
81	CC	60409653	EMILSEN	TARAZONA PACHECO	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA			
82	CC	9399193	NELLYD JOSE	CORRECHA SANCHEZ	CHIA		BOGOTA			
83	CC	79467187	LUIS ALBERTO	VEGA REYES	BOGOTA				GÁMEZA	
84	CC	1057573493	DIEGO ALEXANDER	RAMIREZ SANABRIA	BOGOTA		BOGOTA			
85	CC	21765495	BEATRIZ	JARAMILLO ARANGO	BOGOTA		BOGOTA			
86	CC	8299453	JORGE IVAN	PALACIO PALACIO	BOGOTA		BOGOTA		RIOHACHA	
87	CC	1032365114	KARLA VALENTINA	BONILLA PAZ		SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA	TUNJA			
88	CC	1019128685	PEDRO SANTIAGO	DUEÑAS BAEZ	BOGOTA		BOGOTA			
89	CC	23769510	TRANSITO	RAMIREZ PATIÑO	MONGUI	MONGUÍ	MONGUI	MONGUÍ	MONGUÍ	
90	CC	23770379	ELSA OMAIRA	SIABATO GUTIERREZ	MONGUI	SOACHA	SOACHA			
91	CC	4168535	EMIGDIO	SOTO SIERRA	DUITAMA	SOACHA	SOACHA			
92	CC	1110596003	YORLAN STEVEN	GALVIZ SANTOS	IBAGUE		IBAGUE			
93	CC	1018455487	DANIEL FELIPE	RIAÑO BARRERA	BOGOTA		BOGOTA		FIRAVITOBA	
94	CC	35322434	MIRYA CLEMENTINA	RINCON RUIZ	TUNJA		DUITAMA			
95	CC	1057582019	JOHANA ALEJANDRA	CHIPATECUA MORENO	TUNJA		TUNJA		TUNJA	
96	CC	13865173	MARIO ANTONIO	VANEGAS CALDERON	BARRANCABERMEJA	BOGOTA	BOGOTA			
97	CC	7168393	FRANCISCO JAVIER	CADENA CADENA	AQUITANIA		TUNJA		AQUITANIA	
98	CC	1053335937	ALAN MAURICIO	PAEZ ROJAS	YOPAL	YOPAL	YOPAL	YOPAL		
99	CC	1010226029	GINA CAMILA	ALONSO FERNANDEZ	BOGOTA		BOGOTA			
100	CC	20610582	MARIA NELLY	VALDES FERNANDEZ	BOGOTA		BOGOTA			
101	CC	10493155	VICENTE	RAMIREZ MORENO	SANTANDER DE QUILICHAO		AGUAZUL			
102	CC	79697647	LUIS FRANCISCO	LAGUADO PEÑA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA			
103	CC	6759949	PLUTARCO	PEDRAZA RODRIGUEZ	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA			
104	CC	92557217	FABIO DAVID	MARTINEZ UPARELA	COROZAL	BOGOTA	DUITAMA			
105	CC	20493388	ANA ILMA	GOMEZ SANCHEZ	TOTA	BOGOTA	DUITAMA			
106	CC	1091652956	HAROLD	VALENCIA FIGUEROA	BOGOTA		BOGOTA			
107	CC	52320082	MARIA DEL PILAR	MUÑOZ CASTAÑEDA	BOGOTA		BOGOTA			
108	CC	46378163	ELIA ROSA	PEREZ VELEZ	DUITAMA		DUITAMA			
109	CC	9395457	ALIRIO	BAUTISTA BARRERA	YOPAL	IZA				
110	CC	74389261	ALEX FERNANDO	SALCEDO DUARTE	SOCOTA	SOCOTÁ	SOCOTA		SOCOTÁ	
111	CC	46383684	SANDRA PAOLA	GUIO MARTINEZ	BOGOTA		TUNJA		FIRAVITOBA	
112	CC	46680010	DERLY YOLANDA	GONZALEZ GUZMAN	BOGOTA		BOGOTA			
113	CC	46381246	DIANA MARIA	RICAUARTE MONROY	NOBSA		NOBSA		NOBSA	
114	CC	1233904317	ANGIE PAOLA	SOTELO MELGAREJO	BOGOTA	BOGOTA				
115	CC	16612379	FERNANDO	COLLAZOS LAME	TOTA		BOGOTA			
116	CC	1020747291	NICOLAS	MEJIA CAMARGO	BOGOTA		BOGOTA			
117	CC	30081607	JENNY SHIRLEY	MORA VELASQUEZ	CUBARRAL	SAN LUIS DE CUBARRAL				
118	CC	23596661	AURA ROSA	GARCIA VERDUGO	GAMEZA				GÁMEZA	
119	CC	1121954996	DANIELA	CANTOR ORTIZ	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO			
120	CC	41606327	SILVIA	PARIS MARTINEZ	BOGOTA		BOGOTA			
121	CC	1118554756	GUSTAVO ARNULFO	VACCA MARTINEZ	YOPAL		YOPAL			
122	CC	1049610073	PAOLA	SINISTERRA CADENA	TUNJA		BOGOTA			
123	CC	33446169	LILIA LEONOR	VARELA	YOPAL				TUNJA	
124	CC	1122627249	SEBASTIAN	GONZALEZ ROLDAN	VILLANUEVA	VILLANUEVA	VILLANUEVA			
125	CC	91274040	JESUS ALBERTO	NIÑO ORDOÑEZ	PIEDECUESTA				TÓPAGA	
126	CC	79893233	LEONARDO	VERA	POPAYAN		BOGOTA			
127	CC	88217360	JUAN JOSE	JAIME PEREZ	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA		
128	CC	1020787285	STEPANY JULIET	REYES JIMENEZ	YOPAL		YOPAL			
129	CC	74187328	HERNANDO ANDRES	MANTILLA RODRIGUEZ	BOGOTA		CAJICA			
130	CC	23596858	KARIN EMILCE	MORENO SUAREZ	GAMEZA	DUITAMA				
131	CC	80099505	WILDER YAMIL	RODRIGUEZ CASTILLO	AGUAZUL	NOBSA	NOBSA		NOBSA	

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en Municipio Sogamoso del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

132	CC	1116546084	MERLY CRISTINA	FIGUEREDO PLAZAS	AGUAZUL	NOBSA	NOBSA			
133	CC	1030684122	DANIEL	CAMARGO BENITEZ	BOGOTA	SOCOTÁ		TUNJA		
134	CC	9524473	ANTONIO	ROJAS	AGUAZUL	AGUAZUL				
135	CC	1098710385	JAVIER EDUARDO	PULGARIN ARIAS	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA			
136	CC	1049610864	YUDY SAMANTHA	PLATA JIMENEZ	TUNJA		TUNJA		TUNJA	
137	CC	1002414789	BRAYAN FERNANDO	PARRA CEPEDA	AQUITANIA	AQUITANIA	AQUITANIA			
138	CC	1007446710	FABIAN ALEJANDRO	RODRIGUEZ AYALA	AQUITANIA	AQUITANIA	AQUITANIA			
139	CC	1071840332	KAREN VIVIANA	OCAMPO VALENCIA	LENGUAZAQUE	LENGUAZAQUE	LENGUAZAQUE	LENGUAZAQUE		
140	CC	1010135211	ANDRES FELIPE	AMADO MALDONADO	TULUA	TULUÁ		TULUÁ		
141	CC	9534036	WILLIAM LEONARDO	GUTIERREZ AVELLA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA			
142	CC	43993204	MARIA JOHANA	DIEZ MARIN	VALLEDUPAR	CURUMANÍ				
143	CC	74327189	LUIS ALFREDO	OJEDA PEREZ	BELEN				BELEN	
144	CC	75056113	JOSE DANIEL	GIRALDO GONZALEZ	FILADELFIA		FILADELFIA			
145	CC	4248850	LUIS EDUARDO	PIRACHICAN CHAPARRO	IZA					DUITAMA
146	CC	1002558692	HENRY ALEXANDER	ALARCON RODRIGUEZ	BOGOTA	BOGOTA				
147	CC	23770282	LUZ MYRIAM	CHAPARRO GONZALEZ	TIBASOSA	TIBASOSA	TIBASOSA	TIBASOSA		
148	CC	7363217	JAIRO DAVID	CRUZ TUAY	MANI	BOGOTA	BOGOTA		PAZ DE ARIPORO	
149	CC	23794348	LUZ CELENY	GUANAY	MANI	BOGOTA	BOGOTA	PAZ DE ARIPORO	PAZ DE ARIPORO	
150	CC	1056994035	MERCEDES	CACERES VARGAS	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA		
151	CC	30020372	NUBIA	FORERO ESLAVA	AGUAZUL	AGUAZUL				AGUAZUL
152	CC	46382213	DIANA CAROLINA	PARRA OLIVEROS	LABRANZAGRANDE	LABRANZAGRANDE	LABRANZAGRANDE			
153	CC	74085431	EDWIN ALMEIRO	FLOREZ RESTREPO	PORE	VILLANUEVA	BOGOTA			
154	CC	21228280	MARIA ESTHER	GARCIA JIMENEZ	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO		
155	CC	87100719	VICTOR REINEL	CARDENAS NOVA	BOGOTA		BOGOTA			
156	CC	27169585	OLGA YAMILE	SOLARTE SALAZAR	BOGOTA	CÓRDOBA	SOACHA	CÓRDOBA		
157	CC	46352493	GRACIELA	BARRERA PLAZAS	PAIPA	PAIPA	DUITAMA		PAIPA	
158	CC	9528619	JOSE LIBARDO	NEIRA TORRES	PAIPA	PAIPA	DUITAMA	PAIPA	PAIPA	
159	CC	1095822784	ANGELICA PATRICIA	GONZALEZ RINCON	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	BUCARAMANGA			
160	CC	1101686294	LADY CAROLINA	ARDILA CALA	SOCORRO	SOCORRO				
161	CC	12545119	JOSE ABDON	PEREZ CASTRO	BELEN				PAZ DE RÍO	
162	CC	46378656	MERCEDES	FONSECA BARRERA	NOBSA	NOBSA	NOBSA			
163	CC	7173258	HEYLER JEFFERSSON	VEGA CASTELLANOS	TIPACOQUE	TIPACOQUE				CHIQUINQUIRÁ
164	CC	24148694	LUZ MARINA	CAMACHO ANGARITA	TASCO					GÁMEZA
165	CC	19203618	JAIRO	MORALES RODRIGUEZ	BOGOTA		BOGOTA			
166	CC	36992149	STELLA	DUARTE MORALES	BOGOTA		BOGOTA			
167	CC	1057584236	EVELYN CAROLINA	MEDINA NARANJO	BOGOTA		BOGOTA			
168	CC	23637504	ANAHEHIDE	SILVA SANDOVAL	ARAUQUITA	QUÍPAMA		QUÍPAMA	QUÍPAMA	
169	CC	7229928	ARIEL	VALDERRAMA BELLO	TOTA					TIBASOSA
170	CC	1052397488	ERIKA GESSED	JOYA OROZCO	DUITAMA	DUITAMA		DUITAMA		
171	CC	1051589618	LUIS CARLOS	RIVEROS GARCIA	FIRAVITOBA		BOGOTA			
172	CC	46376978	YAKELINE YANETH	ACEVEDO RODRIGUEZ	SANTA MARTA		SANTA MARTA			
173	CC	51800173	ARLEN YANETH	FIGUEROA COGOLLOS	BOGOTA		BOGOTA			
174	CC	79826179	ANDRES	ROBAYO REYES	BOGOTA		BOGOTA			
175	CC	1007343081	CAROLL MELISA	AVELLA PRECIADO	YOPAL		YOPAL			
176	CC	68304784	MILENA PATRICIA	RAMIREZ	SARAVENA	SARAVENA	SARAVENA	SARAVENA	SARAVENA	
177	CC	1013602464	KATHERIN JOHANNA	CASALLAS GARCIA	BOGOTA		SOACHA			
178	CC	1033718440	DIANA CAROLINA	SOTO CELY	BOGOTA	MONGUÍ				
179	CC	74270845	LUIS NELSON	VEGA MESA						DUITAMA
180	CC	46357931	SONIA ROCIO	LOPEZ USSA	BOGOTA		BOGOTA			
181	CC	1002732981	CINDY YOMIRA	MORENO SALAMANCA		ZETAQUIRA	ZETAQUIRA			
182	CC	9690302	BLADIMIR	CHINCHILLA CABRALES						LA GLORIA
183	CC	1067881303	CARMELO JOSE	FERNANDEZ ROQUEME	MONTERIA		MONTERIA			
184	CC	1118532732	EDSON BRUCE LEE	MOSQUERA BERNAL	YOPAL		YOPAL			
185	CC	91232914	ISRAEL	MUÑOZ GARCIA	BUCARAMANGA	GIRÓN	BUCARAMANGA	GIRÓN		
186	CC	63326279	LIGIA	GARZON HIGUERA	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA			
187	CC	1116862780	NORA ISABEL	ROMERO BARRETO	TAME		TAME	TAME		
188	CC	74083456	YILVER JULIO	MARTINEZ MUTUMBAJOY	TAME		TAME			TAME
189	CC	1007167614	YURY ANDREA	RIVERA ORTEGA	SAN JOSE DEL GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE			
190	CC	9395451	JORGE FERNEY	CUBIDES ANTOLINEZ	IZA	IZA				
191	CC	52478350	ADRIANA	RESTREPO GOMEZ	BOGOTA		BOGOTA			
192	CC	46671518	SANDRA MILENA	GONZALEZ VASQUEZ	DUITAMA		DUITAMA			
193	CC	23836190	MARLENY	PANAMA PONARE	YOPAL	YOPAL	YOPAL	YOPAL		
194	CC	1030532177	EDISON	PADILLA MESA	BOGOTA		BOGOTA			
195	CC	23946097	YANIRA ANDREA	PINTO GUTIERREZ	CAJICA	FIRAVITOBA		SANTA MARÍA		

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en Municipio Sogamoso del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

196	CC	9523749	ALFONSO	CAMARGO DUCON				BOGOTA			
197	CC	7182819	RAMON ANTONIO	SANABRIA ESCOBAR						TUNJA	
198	CC	1005253334	BRAYAN STIVEN	RUBIO LOPERA		EL CASTILLO	EL CASTILLO				
199	CC	4210621	JOSE EUSTACIO	VARGAS	PESCA	PESCA	PESCA				
200	CC	23603683	ERNESTINA	GOMEZ	NOBSA	NOBSA	NOBSA	NOBSA			
201	CC	1057572272	DIEGO ARMANDO	MORENO CATOLICO	PAZ DE ARIPORO (MORENO)	PAZ DE ARIPORO	PAZ DE ARIPORO	PAZ DE ARIPORO			
202	CC	1115853899	YINI YADITH	FRANCO BARON	PAZ DE ARIPORO (MORENO)	PAZ DE ARIPORO	PAZ DE ARIPORO	PAZ DE ARIPORO	PAZ DE ARIPORO		
203	CC	53095746	NANCY LILIANA	GONZALEZ SALAMANCA	BOGOTA		BOGOTA				
204	CC	53081024	ANGELA AMPARO	RIOS CHAPARRO	AQUITANIA					AQUITANIA	
205	CC	1026599557	SANTIAGO ANDRES	DIAZ SUAREZ	BOGOTA		BOGOTA				
206	CC	1017218614	LINA MARIA	CHIQUILLO PEREZ	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	DUITAMA				
207	CC	4172433	JOSE VICENTE	RUANO FRANCO	MONIQUIRA	MEDELLÍN	TUNJA			TUNJA	
208	CC	74373027	JULIO ALEXANDER	CARO PARRA	TASCO	TASCO	TASCO				
209	CC	24148073	CECILIA	PARRA	TASCO		TASCO	TASCO	TASCO		
210	CC	1057613997	LERYADI ALIADNA	BRAVO PACHECO		FIRAVITIBA	FIRAVITIBA				
211	CC	6767703	MARTIN EMILIANO	ALEMAN NOVOA	DUITAMA					DUITAMA	
212	CC	1052389903	RUBY YAQUELINE	QUEVEDO PARRADO	NOBSA		NOBSA				
213	CC	1014284360	ANGIE TATIANA	CAMARGO PEREZ	PESCA	PESCA	PESCA				
214	CC	1057605570	WILFRANK YESID	BERNAL COCINERO	PAJARITO	PAJARITO	PAJARITO	PAJARITO			
215	CC	1033340282	LUISA FERNANDA	ESCOBAR LEON	SABANETA	PUERTO NARE	ENVIGADO				
216	CC	1018455383	YELTSIN PARMENIO	VEGA NIÑO	SABANETA	PUERTO NARE	SABANETA				
217	CC	79837646	WILLIAM GIOVANNY	CORTES RAMIREZ	CALI	BOGOTA	BOGOTA				
218	CC	1196965946	NEZLY	TARRA FIGUEROA	MONTERIA	TUCHÍN	CARTAGO				
219	CC	4179474	FERNANDO FEDERICO	FUENTES GUAUQUE	PAIPA		PAIPA	PAIPA	PAIPA		
220	CC	1058351359	ANGIE MERCEDES	AFRICANO HIGUERA		AGUAZUL	AGUAZUL	AGUAZUL			
221	CC	1097910476	JUAN ESTEBAN	TAMAYO SANDOVAL			FLORIDABLANCA				
222	CC	1058275292	LUCIA ENITH	TAPIAS TAPIAS	MONGUA	MONGUA	TUNJA				
223	CC	1002603253	JHONIER	PATIÑO CARDENAS		PAZ DE ARIPORO	YOPAL	PAZ DE ARIPORO			
224	CC	17689293	EDINSON	OVIEDO CORDOBA	FLORENCIA	FLORENCIA	FLORENCIA				
225	CC	1006594121	ROSIELA	ORTEGA PIMIENTO	SARAVENA	SARAVENA	SARAVENA				
226	CC	30080931	OMAIRA	SANCHEZ PEREZ	MONGUI	CAJICÁ				TUNJA	
227	CC	1057608344	LAURA SOFIA	VERGARA LOPEZ	BOGOTA		BOGOTA				
228	CC	51774198	JANNETH	PRECIADO FAJARDO	BOGOTA		BOGOTA				
229	CC	1077853522	JHON JAIRO	GARAVITO GOMEZ	GARZON	NOBSA	PITALITO				
230	CC	1050977225	DANIELA	OROZCO GARCIA	TURBACO		CARTAGENA				
231	CC	1002534534	MONICA EVELI	ACEVEDO BALLESTEROS		GÁMEZA	GAMEZA	GÁMEZA			
232	CC	74362038	MARCO JULIO	SOTO SIERRA	MONGUI	CAJICÁ				TUNJA	
233	CC	1016059538	LAURA XIMENA	CORTES SAAVEDRA	BOGOTA	MOSQUERA	BOGOTA				
234	CC	1052392446	EDISON ANDRES	ALEMAN MONTENEGRO	DUITAMA		BOGOTA				
235	CC	39650829	MARIA DEL PILAR	LONDOÑO MUÑOZ	BOGOTA	CAJICÁ					
236	CC	21135041	YOLIMA	REAL VEGA	BOGOTA	ANAPOIMA	ANAPOIMA	ANAPOIMA			
237	CC	11390004	VENANCIO	CAMARGO MORENO	ZETAQUIRA	ZETAQUIRA	ZETAQUIRA	ZETAQUIRA	ZETAQUIRA		
238	CC	1048820467	MARIA ELENADITH	RIAÑO RIOS	DUITAMA	DUITAMA	DUITAMA			CHITA	
239	CC	11225579	JOSE ALEJANDRO	CRUZ TRIANA	GIRARDOT		FUSAGASUGA				
240	CC	74755196	WILMER	DIAZ RIAÑO	AGUAZUL		YOPAL				
241	CC	9396960	ALVARO EDUARDO	MANRIQUE	BOGOTA		BOGOTA				
242	CC	1057599146	ERIKA JOHANNA	ACERO RINCON	NOBSA	NOBSA	BOGOTA				
243	CC	1049638063	ANDRÉS FERNANDO	PAVA VARGAS	TUNJA		FIRAVITIBA				
244	CC	1007631445	JUAN GABRIEL	FERNANDEZ PRADA	MALAGA		SUTATENZA				
245	CC	1007631442	SANDRA LORENA	FERNANDEZ PRADA	SUTATENZA	BOGOTA					
246	CC	1010123530	STEWEAR ARTURO	PINTO VALLEJO	DUITAMA					PUENTE NACIONAL	
247	CC	7222506	JOSE ARTURO	PINTO	TUNJA					TUNJA	
248	CC	23754825	ANA MARIA	VALLEJO SOLER	TUNJA					TUNJA	
249	CC	23944056	RICARDA	CEPEDA	AQUITANIA	AQUITANIA	AQUITANIA	AQUITANIA	AQUITANIA		
250	CC	1002414547	LORENA	PARRA CEPEDA		AQUITANIA	AQUITANIA				

**ARTÍCULO SEGUNDO: ABSTENERSE** de pronunciarse de fondo respecto de las siguientes cédulas de ciudadanía cuya NOVEDAD en el Archivo Nacional de Identificación (ANI) es “NO VIGENTE”, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de la presente resolución:



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en Municipio Sogamoso del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

CEDULA	NOMBRE Y APELLIDO	MOTIVO
80016289	WILLIAM FERNANDO GARCIA CARDENAS	PERDIDA O SUSPENSION DE DERECHOS POLITICOS

**ARTÍCULO TERCERO:** Las cédulas cuya inscripción se deja sin efecto, se incorporarán al censo electoral inmediatamente anterior.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011, así:

- Mediante publicación en las páginas web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral.
- Mediante AVISO que será fijado con la parte resolutive y el archivo anexo de esta Resolución en lugar público de la Registraduría Municipal de Sogamoso, por el término de cinco (5) días calendario.

**ARTÍCULO QUINTO: SOLICITAR** a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de la Registraduría Delegada para lo Electoral, que mediante mensajes electrónicos y/o de texto **COMUNIQUE** este acto administrativo a las personas relacionadas en el artículo primero del presente proveído.

**ARTÍCULO SEXTO:** Por medio de la Subsecretaria de la Corporación, **COMUNICAR** a las personas relacionadas en cuadro Excel adjunto a los correos electrónicos aportados al momento de su inscripción.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR** copia de la presente Resolución y su archivo magnético adjunto<sup>15</sup> (Archivo: SOGAMOSO.xlsx Código: BEF7318A6AE5BC4C23FD30CFCEBB8B84) a la Registraduría Nacional del Estado Civil al correo [trashumancia2023@registraduria.gov.co](mailto:trashumancia2023@registraduria.gov.co).

**ARTÍCULO NOVENO:** Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO: LIBRAR** por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

<sup>15</sup> Archivo magnético adjunto (Excel) protegido mediante bloqueo de libro y con sistema de validación de integridad de datos (HASH) que permiten garantizar la no alteración de los registros.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en Municipio Sogamoso del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo<sup>16</sup> de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral. El cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>

## **PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de agosto del año 2023.

**FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES**  
Presidenta

**ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**  
Vicepresidente

**CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO**  
Magistrado Ponente

Aprobado en Sala Plena del 02 de agosto de 2023.

**Aclara voto:** Magistrada Alba Lucía Velásquez Hernández

Revisó: Reynel David de la Rosa

**VoBo:** Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría secretaria general

Proyectó: Margarita María Roncallo Juliao

Revisó: Mónica Alexandra Pardo

Trashumancia Municipio Sogamoso Departamento Boyacá- Elecciones 2023

<sup>16</sup> **Artículo décimo segundo. Recurso.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.